



**RESOLUCIÓN Nro. 026-CGREG-03- IX-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [nueva] LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;
- Que,** el Art. 11 numeral 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece entre una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que es atribución: *"Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos"*;
- Que,** mediante Resolución No. 009-CGREG-07-II-2014, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, puso en vigencia el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL E INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril del 2014, el mismo que fue reformado por Resolución No. 041-CGREG-10-XII-2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 434 del 9 de febrero del 2015;
- Que,** se han presentado inconvenientes en la aplicación del procedimiento para la autorización de ingreso, salida, reemplazo, reingreso de los motores fuera de borda que se establece en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinarias a la provincia de Galápagos;
- Que,** el control sobre los motores fuera de borda no facilita el proceso de control de vehículos por cuanto no pueden considerarse como unidad vehicular, sino más bien un accesorio de las embarcaciones de turismo, pesca, cabotaje entre otros;
- Que,** es necesario facilitar los procesos productivos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar los artículos 39, 40 y 41, correspondientes al párrafo V "Del ingreso de motores" del Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinarias a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril del 2014, con la reforma constante en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 434 del 9 de febrero del 2015.

